



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00379 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Teniendo en cuenta que en los fundamentos facticos de la demanda se indica que la causal de divorcio invocada es la objetiva por separación por mas de dos años, pero, que en el acápite de fundamentos de derecho menciona otras tres causales de divorcio, el apoderado del demandante procederá a adecuar los fundamentos de derecho, o pese a su advertencia en el hecho cuarto, procederá a ampliar los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la convivencia de los cónyuges desde que contrajeron matrimonio hasta su separación de cuerpos, conforme a las tres causales de divorcio adicionales que menciona como fundamentos jurídicos.

SEGUNDO. – Ampliará los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que describan la relación existente entre el padre y sus dos hijas.

TERCERO. – Cumplirá con la inscripción del correo electrónico del

abogado en el Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente al abogado designado por el demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022. Se advierte que el correo electrónico que se registre tiene que coincidir con el que figura en el poder otorgado.

CUARTO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

QUINTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la demandada al canal digital indicado (en caso de tenerlo). De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En caso de hacerlo de manera física, deberá aportar no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto con la certificación de entrega.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd0f79562e024e7685d84d43eb2929a69d6156bb89b8be1db591d77c33296ad**

Documento generado en 19/07/2023 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>